



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
42684/p8

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 25 MAYO 2009

VISTO: el art. 1º. del Decreto 563/08 de 24 de noviembre de 2008, que declara promovida la actividad a desarrollar por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas;-----

RESULTANDO: el art. 7º. del Decreto 563/08 de 24 de noviembre de 2008 otorga a la adjudicataria determinados beneficios;-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al detalle de las inversiones presentado por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en el citado Decreto.-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998 y Decreto 563/08 de 24 de noviembre de 2008;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º.- Otórgase a la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, la exoneración de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Unico a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de maquinarias y equipos (bienes de activo fijo) eventualmente necesarios para llevar a cabo la inversión y que a continuación se detallan:-----

- Ocho (8) conjuntos para generación: motor, generador, acoplamiento, equipamiento para fijación, conexiones, plataformas, equipo mecánico auxiliar, sistema eléctrico, sistema de automatización, sistema de recuperación de calor, herramientas, partes de repuesto y accesorios.-----

2009/72684

YTO.
M.F.

As. 166

- Dos (2) transformadores 50-100 MVA, 150/11 Kv y accesorios.-----
- Puente grúa y aparejos de izaje y sus accesorios (lote).-----
- Ventiladores y accesorios para sistema de ventilación e insonorización (lote).-----
- Un (1) conjunto de bombas eléctrica, diesel y jockey y accesorios para red de combate para incendio.-----
- Elementos y accesorios para detección y extinción de incendios (lote).-----
- Equipamiento para control de variables (presión, nivel, temperatura) en tanques verticales y sus accesorios (lote).-----
- Cables de media tensión, baja tensión, control e instrumentación, conducciones y accesorios (lote).-----

2º.- Otórgase a la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones en plaza de maquinarias y equipos (bienes de activo fijo) y otros elementos necesarios para la inversión proyectada por hasta los montos imponibles de US\$ 8.006.621.-----

Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

3º.- Otórgase la exoneración del Impuesto al Patrimonio a los bienes intangibles y del activo fijo destinados al proyecto de inversión que se declara promovido por el presente Decreto, por el término de su vida útil.-----

Los bienes objetos de la exención se considerarán activos gravados a los efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado.-----

4º.- Otórgase, a los efectos del IRAE, un tratamiento de amortización acelerada para los bienes de activo fijo asociados al proyecto de inversión en los años de vida útil que técnicamente logren una mayor rentabilidad al proyecto.-----

En cuanto a los intereses financieros derivados del financiamiento de la inversión, serán deducibles de este impuesto sin tope alguno, cualquiera fuera



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

42684/08

la modalidad escogida para el financiamiento.-----

5º.- Otórgase a la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas y/o a la empresa adjudicataria, autorización para ingresar en régimen de admisión temporaria y con eximente de garantías aduaneras, maquinarias y equipos y todo otro bien requerido en forma transitoria para la ejecución de las obras comprometidas, siempre que no se consuman totalmente en la misma. El plazo máximo de permanencia de los referidos bienes en el país estará fijado en la finalización de las obras a que estuvieron aplicados.-----

6º.- A los efectos del control y seguimiento, la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

7º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

8º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la

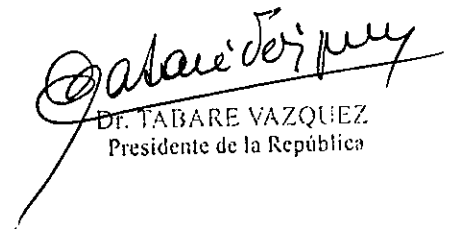
[Handwritten signature]
VTO. Bº.
M.E.F.

As. 166

reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

9º.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la Empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----

/al

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'B' at the top, followed by a series of loops and a long vertical stroke extending downwards.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tabare Vazquez', written in a cursive style.

DR. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

11
11.3.89